

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCILIADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Educación  
Nacional

ORDEN de 8 de julio de 1939, organizando la enseñanza para el curso escolar 1939-1940 en las Escuelas de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: En las actuales circunstancias no es posible organizar para el curso 1939-1940 las enseñanzas en las Escuelas de Veterinaria con sujeción estricta a las condiciones de su plan de estudios y convocatorias ordinarias, pues hay que atender, en primer término, a facilitar a su profesorado la reanudación o terminación de sus estudios, introduciendo por este curso modificaciones encaminadas a que esta finalidad se logre del modo más rápido y eficaz posible.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para el año escolar 1939-1940, las enseñanzas correspondientes a los años primero y segundo se darán en cursos normales, o sea, con arreglo al plan bimestral ordinario, y las correspondientes a los años tercero, cuarto y quinto en cursos intensivos.

2.º Los cursos intensivos serán tres: el primero, equivalente al primer semestre ordinario de cada curso, comenzará el primero de septiembre y terminará el 10 de diciembre de 1939; el segundo, equivalente al segundo semestre, se desarrollará del 2 de enero al 10 de abril de 1940; y el tercero, en el que se darán las materias correspondientes al primer semestre del curso siguiente, tendrá lugar del 20 de abril al 31 de julio de 1940.

3.º Los exámenes finales de estos cursos tendrán lugar en los períodos comprendidos entre los días 11 y 23 de diciembre para el primero; entre el 10 y el 20 de abril para el segundo; y entre el primero y el 10 de agosto para el tercero.

4.º Durante la segunda quincena del próximo mes de agosto se celebrarán exámenes para aquellos alumnos, oficiales y no oficiales, que habiendo estado matriculados en el curso 1935-1936 tengan pendiente de aprobación dos asignaturas como máximo.

En la misma época se concederán también exámenes a los alumnos, oficiales y no oficiales, a quienes faltan hasta tres asignaturas para terminar la carrera, aunque no hubie-

ran estado matriculados anteriormente.

Los alumnos que justifiquen haber prestado servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, podrán solicitar exámenes en las tres convocatorias expresadas en el artículo tercero.

5.º Son de aplicación a los estudios de Veterinaria las normas fijadas en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939 y la de 9 de septiembre de 1938, referente a convalidación de estudios realizados en Centros docentes que hayan funcionado durante la época de dominación roja.

6.º La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica adoptará las medidas que fuesen necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Victoria, 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

Tomás Domínguez Arévalo  
(B. O. del 16 de julio).

Ministerio de Industria y  
Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Regulando la circulación de mercancías en la forma que se determina.

En cumplimiento de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de junio último (B. O. núm. 182) para regular la circulación de mercancías, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

a) Circulación de mercancías de todas clases dentro de los límites de una provincia.

1.º La circulación de mercancías, de cualquier clase que fueran, dentro de una provincia, no precisa de Guía, no obstante lo cual el vendedor pondrá en conocimiento de la Delegación local de Abastecimientos y Transportes, del municipio de que sale la mercancía, que realiza la venta.

2.º Para ello se utilizará el impreso, modelo número 1, que rellenará el vendedor y lo entregará en la expresada Delegación, que le devolverá, sellado y firmado, el

primer ejemplar; el segundo quedará en poder de la Delegación local, y el tercero lo remitirá este organismo a la Delegación provincial de que dependa.

b) Circulación interprovincial de mercancías no intervenidas.

1.º Como en el caso anterior no precisa la utilización de Guías de circulación, bastando el conocimiento de la venta, que, en este caso, debe darse a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

2.º Se utilizará a tal fin el impreso modelo número 2, que el vendedor entregará, totalmente relleno, en la Delegación local, que sellará y fechará sin enmienda los tres ejemplares del «conocimiento»; cumplido lo cual, puede realizarse la venta.

3.º La Delegación local lo remitirá sin pérdida de tiempo a la Delegación provincial de quien dependa. Esta, tan pronto llegara el impreso, diligenciará el primer ejemplar, y por intermedio de la Delegación local lo remitirá al vendedor; el segundo ejemplar lo conservará en su poder, y el tercero lo enviará a la Delegación provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

c) Circulación interprovincial de mercancías intervenidas.

1.º Esta Circulación habrá de ser autorizada mediante la expedición de la correspondiente Guía por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de donde salga la mercancía.

2.º Las Delegaciones provinciales para la expedición de estas Guías se atenderán en un todo a las Instrucciones que en cada caso recibieran de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Para la formalización de Guías se utilizará el impreso modelo número 3, que relleno totalmente por el vendedor, a excepción del número de la solicitud y de las fechas de las Guías, remitirá, bien directamente, o por intermedio de la Delegación local correspondiente, a la provincial que ha de autorizarla.

4.º La Delegación provincial conservará en su poder el primer ejemplar del impreso, que es la solicitud de la Guía, y una vez

concedida ésta, devolverá al vendedor, por conducto de la local, los ejemplares segundo y tercero, el primero para el vendedor y el segundo que va con la mercancía; y el tercer ejemplar del impreso lo enviará a la Delegación de la provincia donde aquella vaya destinada.

5.º En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de Utilizada, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la mercancía.

Toda Guía que lleve esa nota no podrá ser utilizada para nuevos transportes, y si al hacer una inspección, o con cualquier otro motivo, se presentara la Guía sin esa diligencia, se considerará nula, ateniéndose el infractor a las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.º Las Guías de circulación para que tengan todo su valor han de estar complementadas con la correspondiente factura expedida por el vendedor.

7.º Los artículos, cuya circulación interprovincial ha de ser autorizada por la Guía, son los siguientes:

*Alimenticios.*—Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, patatas y tocino.

*Pensos.*—Avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja para pensos y salvado.

*Ganado de abasto.*—Ganado de cerda, lanar y vacuno.

8.º En la formalización de Guías para la circulación de ganado habrá de presentarse la Guía de Origen y Sanidad expedida por el Inspector municipal Veterinario y visado por el Alcalde, documento que se devolverá al solicitante de la Guía, a fin de que quede unido a la misma, sin cuyo requisito no será válida.

9.º Estas Instrucciones comenzarán a regir el primero de agosto próximo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario General, Fernando Moreno Calderón.  
Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.



**ORIGINAL**      **Modelo núm. 1**  
**COMISARIA GENERAL DE**  
**ABASTECIMIENTOS Y**  
**TRANSPORTES**

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de .....  
 Municipio de .....

Don .....  
 vecino de este municipio, hace presente que vende a D. ...., vecino de ..... de esta provincia (1) ..... de (2) ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos, el (3) .....

..... de ..... de 19 ..  
 Año de la Victoria  
 EL VENDEDOR,

Con mi conocimiento,  
 EL DELEGADO LOCAL,

(Sello).

- (1)—Expresar en letra la cantidad que se vende.  
 (2)—Indicar la mercancía.  
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por el peso, se fijará el precio por cabeza.

**DUPLICADO**      **Modelo num. 1**  
**COMISARIA GENERAL DE**  
**ABASTECIMIENTOS Y**  
**TRANSPORTES**

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de .....  
 Municipio de .....

Don .....  
 vecino de este municipio, hace presente que vende a D. ...., vecino de ..... de esta provincia (1) ..... de (2) ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos, el (3) .....

..... de ..... de 19 ..  
 Año de la Victoria  
 EL VENDEDOR,

- (1)—Expresar en letra la cantidad que se vende.  
 (2)—Indicar la mercancía.  
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

**TRIPLICADO**      **Modelo núm. 1**  
**COMISARIA GENERAL DE**  
**ABASTECIMIENTOS Y**  
**TRANSPORTES**

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de .....  
 Municipio de .....

Don .....  
 vecino de este municipio, hace presente que vende a D. ...., vecino de ..... de esta provincia (1) ..... de (2) ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos, el (3) .....

..... de ..... de 19 ..  
 Año de la Victoria  
 EL VENDEDOR,

- (1)—Expresar en letra la cantidad que se vende.  
 (2)—Indicar la mercancía.  
 (2)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

**Ministerio de la**  
**Gobernación**

Orden de 15 de julio de 1939 encareciendo a los Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda atiendan con máximo celo a la celebración de la Fiesta Nacional del 18 de julio de 1939, conmemoración del Alzamiento.

Próxima la conmemoración anual del Alzamiento, se hace necesario recordar, para su mejor y más adecuado cumplimiento, el Decreto de 17 de julio de 1937, y la Orden de 16 de julio de 1938, por los cuales se dispuso que el día 18 de julio fuera Fiesta Nacional a todos los efectos. Al mismo tiempo se deberá tener presente, con idéntico propósito, la declaración formulada en el Fuero del Trabajo, por la que fecha tan memorable es considerada, además, como "Fiesta de Exaltación del Trabajo".

En consecuencia, este Ministerio encarece a los Gobernadores Civiles y Jefes provinciales de Propaganda que atiendan, con máximo celo, a la celebración de la Fiesta, cumpliendo las instrucciones que reciban de la Superioridad.

Burgos, 15 de julio de 1939.—  
 Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Srs. Gobernadores Civiles y Jefes Provinciales de Propaganda.

**ORIGINAL**      **Modelo núm. 2**  
**COMISARIA GENERAL DE**  
**ABASTECIMIENTOS Y**  
**TRANSPORTES**

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de .....  
 Municipio de .....

Don .....  
 vecino de este municipio, hace presente que vende a D. ...., vecino de ..... de esta provincia (1) ..... de (2) ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos el (3) .....

..... de ..... de 19 ..  
 Año de la Victoria  
 EL VENDEDOR,

Con mi conocimiento,  
 EL DELEGADO PROVINCIAL,

(Sello Delegación).

- (1)—Expresar en letra la cantidad que se vende.  
 (2)—Indicar la mercancía.  
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

**DUPLICADO**      **Modelo núm. 2**  
**COMISARIA GENERAL DE**  
**ABASTECIMIENTOS Y**  
**TRANSPORTES**

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de .....  
 Municipio de .....

Don .....  
 vecino de este municipio, hace presente que vende a D. ...., vecino de ..... de esta provincia (1) ..... de (2) ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos el (3) .....

..... de ..... de 19 ..  
 Año de la Victoria  
 EL VENDEDOR,

(Sello Delegación).

- (1)—Expresar en letra la cantidad que se vende.  
 (2)—Indicar la mercancía.  
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

**TRIPLICADO**      **Modelo núm. 2**  
**COMISARIA GENERAL DE**  
**ABASTECIMIENTOS Y**  
**TRANSPORTES**

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de .....  
 Municipio de .....

Don .....  
 vecino de este municipio, hace presente que vende a D. ...., vecino de ..... de esta provincia (1) ..... de (2) ..... al precio de ..... pesetas ..... céntimos, el (3) .....

..... de ..... de 19 ..  
 Año de la Victoria  
 EL VENDEDOR,

(Sello Delegación).

- (1)—Expresar en letra la cantidad que se vende.  
 (2)—Indicar la mercancía.  
 (3)—Señalar en unidades métrico-decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

(Concluirá)

**Ministerio de Obras**  
**Públicas**

ORDEN de 11 de julio de 1939 delegando en el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio la firma para la resolución de los expedientes de depuración.

Ilmo Sr.: Con la finalidad de que la tramitación y despacho de los numerosos expedientes de depuración que se están incoando a los funcionarios del Departamento no sufran retraso alguno y de que el Ministro que suscribe pueda dedicar su máxima atención a los asuntos cuyas trascendencia y perentoriedad así lo exijan, este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la firma que, reglamentariamente, es preceptiva para la resolución de los mencionados expedientes de depuración.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de Julio de 1939.—  
 —Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

—:—



**Administración provincial****GOBIERNO CIVIL****Inspección provincial veterinaria****EPIZOOTIA - GLOSOPEDA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de don Severiano Sánchez, vecino de Cardoso, Ayuntamiento de Llanes, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

**Zona infecciosa:**

Los establos y finca en que radican.

**Zona sospechosa:**

El pueblo de Cardoso.

**Zona de inmunización:**

El mismo pueblo.

**Medidas sanitarias a poner en práctica.**

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dichas parroquias.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
**José Ceano Vivas.**

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Fernando de la Torre Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de trescientas cuarenta hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de "Joaquina", sita en el paraje llamado Pico de la Fosgosa y otros, concejos de Aller y Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 22 de la concesión caducada nombrada "Rosario", número 19.321, y desde él se medirán 2.000 metros dirección O. 27'64 N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 300 metros S. 27'64 O.; de 2.ª a 3.ª 3.000 metros E. 27'64 S.; de 3.ª a 4.ª 2.800 metros N. 27'64 E.; de 4.ª a 5.ª 1.000 metros O. 27'64 N.; de 5.ª al punto de partida 2.500 metros S. 27'64 O. cerrando el perímetro de las trescientas cuarenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos están expresados en grados centesimales y referidos al meridiano astronómico, y son los mismos que los de las minas caducadas "Rosario", número 19.321 y "El Carmelo", número 19.521, intestando con esta desde el punto de partida a la 1.ª estaca en 1.400 metros y desde la 5.ª al punto de partida en 1.300 metros.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.189, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

**Comisión Provincial de provisión de Escuelas de Oviedo**

Relacion de Maestros ex-combatientes a los que con arreglo a la Orden de 6 de junio último les ha sido adjudicada interinamente Escuela por esta Comisión:

Sesión del día 3 de julio de 1939

Don Alejandro Paramio Pastrana, para la Escuela de La Arena, (Soto del Barco).

Sesión del día 4 de julio de 1939

Don Augusto Garcia Nieto, para la Escuela Graduada de Noreña, en el concejo de Siero.

Don Senén Campos Arias, para la Unitaria de Moanes, (Luarca).

Sesión del día 5 de julio de 1939

Don Fernando Villamil Sanjuán, para una Sección de la Escuela Graduada de Boal.

Sesión del día 6 de julio de 1939

Don Cesáreo de la Torre Santos, para la Unitaria de Doriga, (Salas).

Don Angel Martinez Fuertes, para la de Ujo, (Mieres).

Don Esteban Cuadrado Cabe-

llo, para una Sección de la Graduada de Turón, (Mieres).

Don Pedro Garcia Prieto, para la Unitaria de Barros. (Langreo).

Sesión del día 8 de julio de 1939

Don Manuel David Alvarez Miyar, para la Unitaria de Miranda, en Avilés.

Sesión del día 10 de julio de 1939

Don Manuel Fuertes Cantón, para una Sección de la Escuela Graduada de Cangas de Onis.

Sesión del día 12 de julio de 1939

Don Félix Fernandez Gutierrez, para la Unitaria de San Esteban, en el concejo de Salas.

Sesión del día 13 de julio de 1939

Don Anibal Ramos Alvarez, para la Unitaria de Limés, (Cangas del Narcea).

Sesión del día 14 de julio de 1939

Don Benjamin Martinez Alonso, para la Unitaria de Mallecina, (Salas).

Sesión del día 15 de julio de 1939

Don José Maria Arias Garcia, para la de Llamero, (Candamo).

Oviedo, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Victoriano Argüelles.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS**

D. Joaquin Alvarez Gonzalez, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo a ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia en funciones de Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, a instancia de Higinio Manuel Arias Mallo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Carballo, en Cangas del Narcea, por si y en nombre de su esposa D.ª Pilar Gonzalez Rodriguez, representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigidos por el Letrado D. José Orche Garcia, contra D. Victor Menendez Sierra Barzanallana, mayor de edad, propietario y vecino de Luarca, declarado en rebeldía, siendo también parte la Compañía de Seguros «Du Soleil», representada por el Procurador D. Valentín Herrero Muñoz, y dirigida por el Abogado D. Ramón Bances Fernandez, y la Caja Nacional de Seguros, representada por D. Tomás Buylia Lopez Villamil.

**Fallo:**

Que desestimando la demanda, debo de absolver y absuelvo a don Victor Menendez Sierra Barzanallana, y a la Compañía de Seguros «Du Soleil», de la reclamación de indemnización, formulada por Higinio Manuel Arias Mallo, por

si y en nombre de su esposa doña Pilar Gonzalez y Rodriguez, como padres del obrero Ramón Arias Gonzalez, muerto en accidente de trabajo.—Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de ley y plazo de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando que por la rebeldía del demandado D. Victor Menendez Sierra Barzanallana, se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Sr. Menendez Sierra, pongo la presente que firmo en Oviedo a veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Joaquin Alvarez Gonzalez.

**División Hidráulica del Norte de España**

*Aguas terrestres.—Concurso de Proyectos*

**ANUNCIO**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Jesús Canga Fernández, en nombre de la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres».

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Treinta y cinco (35) litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Rio de Lena.

Término municipal en que radican las obras: Pola de Lena.

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Los proyectos, autorizados por el Ingeniero de Caminos, que unirán a ellos el recibo de la contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima, y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con extricta sujeción a lo prevenido en el



artículo 12 del Real Decreto-Ley número 35, 7 de enero de 1927.

Oviedo, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

### Junta Vitivinícola provincial

RELACION de las sanciones impuestas por esta Junta, en la sesión celebrada el día 13 de julio de 1939 Año de la Victoria.—por infracciones cometidas a lo dispuesto en el Estatuto del Vino.

D. Ciriaco Rueda, Gijón, 200 pesetas.

D. Ventura Gonzalez, idem, 150 idem.

D. Salvador Gonzalez, idem, 100 idem.

D. Francisco Garcia, idem, 396,60 idem.

Hijos de Alvaro G, Maurin, La Espina, 100 idem.

D. José Antonio Braña, Ciaño Santa Ana, 50 idem.

D. Adolfo Argüelles, idem, 25 idem.

D. Andrés Garcia, Villaviciosa, 15 idem.

Sra. Viuda de Leal, Cudillero, 50 idem.

D. Eugenio Gonzalez, Oviedo, 44 idem.

D. Hermenegildo Fernandez, idem, 100 idem.

D. Pedro Gonzalez, idem, 15 idem.

D. Laurentino Santamarta, idem, 250 idem.

D. Enrique Rulz, idem, 9,50 idem.

D. Leandro Martínez, idem, 9,50 idem.

D. Enrique López, idem, 20 idem.

Sra. Viuda de Juan Laez, idem, 30 idem.

D. Arturo Abril, Avilés, 150 idem.

Oviedo, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero-Presidente,

Ignacio Chacón

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve, el señor D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón Gonzalez López; y de otra, como demandado, D. Anibal Rocas Zapico, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta (La Vallina), concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y

representada por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de nueve mil pesetas y otros extremos,

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. Anibal Rocas Zapico, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las nueve mil pesetas a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas nueve mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricados.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez López, y de otra, como demandado, don Higinio del Moral Rodriguez, mayor de edad, vecino de La Felguera (Langreo), en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de tres mil novecientos veinticinco pesetas y otros extremos,

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. Higinio del Moral Rodriguez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las tres mil novecientos veinticinco pesetas a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión

del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas tres mil novecientos veinticinco pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra, como demandado don José Gonzalez, mayor de edad, domiciliado en Vega, (Las Regueras,) en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos:

Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don José Gonzalez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las cinco mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde al actor la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas del demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. don Alfonso Calvo Alba, Juez de instrucción de esta ciudad, en previ-

dencia dictada en el sumario número treinta y ocho del corriente año, por el delito de homicidio y lesiones por imprudencia, acordó citar a una mujer vecina de Sama de Langreo, que el cinco de mayo último iba como viajera en el auto de línea Teverga-Oviedo, cuyo vehículo volcó en el kilómetro uno de la carretera de Caranga a Teverga, y que se dice resultó lesionada y curada por el Médico de Teverga don Francisco Garcia, cuyas circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario e instruyéndola al mismo tiempo de las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

##### SUCURSAL DE GIJÓN

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el Resguardo de depósito expedido por el Banco Español de Crédito, Sucursal de Gijón, número 8.252 y 9.786 de registro, comprensivo de 4.000 pesetas nominales en ocho Obligaciones 6 por 100 Ayuntamiento de Gijón “Traída de Aguas y Saneamiento” números 16.159/66, extendido a nombre de Herederos de D. Julián Beovide Fernandez, nudo propietarios y D. José Luis Beovide Fernandez, usufructuario, según testamento. Se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 17 de agosto próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extenderá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

#### Minas de Figaredo S. A.

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, el día treinta y uno del corriente mes, a las once de la mañana, con el objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar la memoria, balance, cuentas y operaciones realizadas, correspondiente al ejercicio de 1938.

Oviedo, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo Santos Figaredo.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial